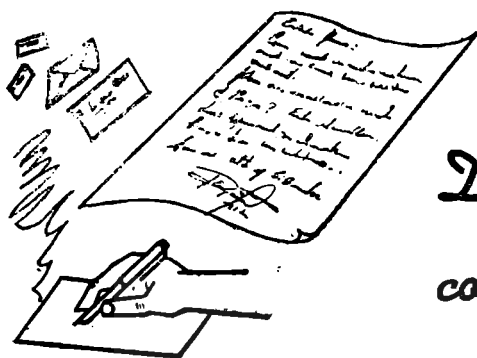




Dialogando con nuestros lectores

Código de ética profesional del contable

Con más frecuencia que la deseada nos da la Prensa cuenta de irregularidades en la manera de proceder de empleados de Bancos, etc. ¿No nos podría ofrecer alguna orientación al respecto?

Con mucho gusto vamos a complacerle publicando el adjunto Código Profesional del Contable que se votó en el Vº Congreso Brasileño de Contabilidad celebrado en Belo Horizonte:

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1º El Código de Etica Profesional de los Contables del Brasil tiene por objeto establecer las normas de conducta a la que han de atenerse los Contables en el ejercicio profesional frente a sus colegas, a su clase y a la sociedad.

CAPITULO II

Deberes en el ejercicio de la profesión

Art. 2º Es deber del contable considerar siempre la profesión a la que pertenece como su alto título de honor, teniendo siempre ante la vista la elevación moral de la clase, manifestada en sus actos.

Art. 3º El contable siempre ha de atenerse a la honestidad, al perfeccionamiento moral y al respeto de la legislación vigente, debiendo mirar a los intereses de los clientes sin perjuicio de su dignidad profesional.

Art. 4º En el cumplimiento de sus funciones el contable debe:

- a) Cuidar con su exclusiva competencia la línea técnica a la que han de orientarse las soluciones de los cometidos que le han encomendado;
- b) Orientar a su cliente, con preferencia por escrito, respecto de la posición económico-financiera de la empresa;
- c) Callar aquello que sabe por razón de sus funciones;
- d) Comunicar pronto al cliente cualquiera circunstancia que pueda influir en la resolución para la que haya pedido consejo o encomendado un encargo;
- e) Informarse de todas las circunstancias antes de emitir una opinión sobre cualquier caso;
- f) Continuar prestando asistencia profesional aun después de haber adquirido convicción de la insolvencia de parte de su cliente, cuidando por otra parte que los intereses del mismo no sean perjudicados;
- h) Comunicar a su cliente, cuando se haga sustituir por otro colega, los hechos de naturaleza secreta que necesitan ser llevados a conocimiento de su sustituto, a fin de hacerlo capaz para desempeñar bien sus funciones; tocará al cliente transmitírselas personalmente, o autorizar al profesional que lo haga;
- i) Evitar declaraciones públicas sobre los motivos de la renuncia de sus funciones.

Art. 5º En el desempeño de sus funciones el contable no debe:

- a) Exhibirse sin medida, apenas admitida la indicación de los títulos, especializaciones y trabajos;
- b) Pedir, provocar o sugerir publicidad que comporte propaganda de sus méritos y actividades;
- c) Dañar directa o indirectamente, con perjuicio moral, individual o de clase, trabajos de cualquier naturaleza;
- d) Recibir cualquier provecho en función del ejercicio profesional, que no provenga exclusivamente del mismo;
- e) Cooperar con el cliente en cualquier práctica que venga a perjudicar los intereses de otro;
- f) Practicar actos o sugerir maliciosamente medidas protectoras o con intención de favorecer a otros;
- g) Aconsejar contra disposiciones expresadas por la ley, contra los principios de contabilidad generalmente admitidos;
- h) Interrumpir el trabajo sin justa causa y sin notificación al cliente;
- i) Ejercer actividades profesionales o unir su nombre a empresas de posibilidad absolutamente dudosa o de finalidad ilícita;
- j) Emitir cualquier referencia que identifique al cliente en publicaciones que hagan mención de los trabajos realizados por el contable, o bajo su dirección, cuando ésta comporta violación del secreto profesional;
- k) Cambiar malévolamente o desfigurar el contenido de los documentos, citas de obra doctrinal, de ley o decisión, en suma, por cualquier forma burlar o intentar burlar la buena fe de su cliente o de otros.

Art. 6º El contable podrá imprimir relaciones, rendiciones de cuentas o trabajos técnico-profesionales que no sean infamatorios, pero no debe provocar o entretener debates sobre trabajos a su cargo. Cuando circunstancias especiales lo hagan conveniente, podrá hacerlo, pero con su firma y responsabilidad, evitando referencias a hechos extraños.

Art. 7º Al ser llamado como perito, en juicio o fuera, el contable debe:

a) Rechazar su indicación, cuando reconozca que no es capaz, considera la especialización, para desempeñar bien su misión o que esta dependa de reglamentación profesional;

b) Tratar a las autoridades y a los funcionarios judiciales con respeto, discreción e independencia, no prescindiendo de igual trato de parte de los mismos y exigiendo el respeto de las prerrogativas a que tenga derecho;

c) Evitar apreciaciones tendenciosas entre la decisión de los árbitros, antes y después de la sentencia;

d) Afirmar, como argumento, su convicción personal sobre los derechos de alguna de las partes interesadas, o de la justicia de la causa que esté sirviendo como perito, manteniendo su decisión estrechamente en el ámbito de estos propósitos.

Art. 8º Cuando es revisor, el contable debe:

a) Observar lo que se ha establecido en el art. 7º

b) Mantener absoluta independencia moral y técnica en la formulación de su juicio pericial.

Art. 9º Cuando es perito, componedor amistoso, el contable debe:

a) No dejar sin mención ningún hecho del que tenga conocimiento, que se refiera a documentos contables, que ha de certificar y que pueda dar alguna significación a los mismos;

b) No descuidar ninguna opinión, sin obtener antes informaciones suficientes y documentales;

c) Señalar debidamente todos los errores y las divergencias en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente admitidos;

d) No certificar los documentos contables de empresa administrada como quiera o gobernada por personas que estén vinculadas a él con vínculos de sangre hasta el tercer grado civil.

CAPITULO III

Honorarios profesionales

Art. 10º El contable ha de fijar previamente las condiciones de su prestación preferentemente por escrito.

Art. 11º Los honorarios profesionales han de estar fijados sobre bases justas, considerando los siguientes elementos:

- a) La importancia, el valor, la complejidad y dificultad del trabajo;
- b) La entidad y el tiempo necesario;
- c) La imposibilidad por el contable de atender a otros trabajos o de conferir con otros clientes o con terceros;
- d) La situación económico-financiera del cliente y la ventaja que resulta para él del trabajo profesional;
- e) El carácter del trabajo que hay que hacer, eso es, según se trate de cliente eventual, habitual o permanente;
- f) El lugar de prestación del trabajo, distinto o no del domicilio del contable;
- g) La capacidad y la fama del profesional;
- h) Las recomendaciones oficiales existentes, adoptadas por el órgano profesional, o, a falta de éstas, los criterios que se siguen en trabajos análogos.

Art. 12. Si el contable confía la ejecución del trabajo a su cargo a otro colega, ha de fijar con éste las condiciones, de preferencia por escrito.

Art. 13. El contable ha de recibir, por el mismo trabajo, honorarios y otras compensaciones sólo de una parte, salvo el asentamiento en contrario de los interesados.

CAPITULO IV

Deberes en relación con los colegas y las clases

Art. 14. El contable, respecto de los colegas y las clases, debe:

- a) Prestar asistencia moral, cultural, profesional y material a sus colegas en lo que sea de derecho o de justicia;
- b) Evitar referencias perjudiciales a los colegas;
- c) Huir del desempeño de cualquier función en sustitución de un colega que haya dimitido, para preservar la dignidad y los intereses de la profesión y de la clase, en el supuesto de que duren las condiciones que determinaron la conducta de su colega;
- d) Expresar juicios sobre caso que esté sujeto a la atención de otro contable, sólo después del conocimiento de los fundamentos de la opinión o de la actitud del mismo, y siempre previo su explícito asentimiento;
- e) No apropiarse iniciativas, trabajos y soluciones de otros colegas exponiéndolos o usándolos como propios;
- f) Ponerse de acuerdo con el colega en caso de sustitución en el desempeño del trabajo profesional;

Art. 15º Son deberes del contable, en relación con la clase:

- a) Prestar su concurso moral, intelectual y material al organismo de la clase;

b) Aceptar el desempeño de cargo directivo en el órgano de clase, al menos que circunstancias especiales justifiquen su negativa, y ejercerlo con el máximo interés y criterio;

c) Aceptar la resolución regularmente tomada por el órgano profesional, comprendida la tabla de limitación mínima de los honorarios profesionales;

d) Ayudar la fiscalización del ejercicio profesional, según las normas de este Código, llevando a conocimiento de los órganos competentes, con la necesaria discreción, la infracción constatada o de la que tiene noticia a fin de que los mismos provean a este respecto;

e) Representar, ante los órganos competentes, lo que constate de irregular en aquellos que administran el órgano de la clase;

f) En el desempeño de cualquier función directiva en el órgano de la clase no ha de utilizar su posición en provecho de sí mismo;

g) No utilizar el prestigio de la clase para ventaja personal;

h) No indicar, sugerir o influir en nombramiento o designaciones, ni siquiera nombrar o designar para funciones técnicas, a personas que no tengan capacidad profesional correspondiente a las mismas.

CAPITULO V

Deberes en relación con la sociedad

Art. 16º El contable ha de interesarse por el bien público, contribuyendo a este fin con su conocimiento especializado, su capacidad y su experiencia.

Art. 17º En el desempeño o cargo de función pública o de interés colectivo, el contable no ha de proteger intereses individuales o de grupo, incluso de colegas o de clase.

Art. 18º El contable ha de tratar a los representantes de las clases sociales con respeto, discreción e independencia, sin distinción de trato, y procurando el respeto de las prerrogativas a que tengan derecho.

Art. 19º Por principio, el contable ha de hacer todo el esfuerzo posible por establecer la cooperación más amplia ante todas las clases profesionales y sociales, hasta concurrir a la mayor armonía colectiva.

Art. 20º Conviene al contable, cuando se le designa o solicita para ello, prestar trabajos profesionales a quien tenga necesidad de ellos y no tenga bienes materiales para remunerarlo, a no ser que tenga motivos justos para eximirse de ello.

Art. 21. El contable ha de interesarse por el fiel cumplimiento de los preceptos morales, constitucionales y legales que rigen la vida de las instituciones y la conducta de los pueblos, no prestando su ayuda moral, intelectual o material a nadie que pueda comprometer los intereses nacionales superiores.

CAPITULO VI

Deberes con relación a la cultura y la educación

Art. 22º Es deber del contable ir a la par con los últimos procesos de la contabilidad y conocimiento afines, debiendo aún buscar con su esfuerzo y entrega, el constante mejoramiento de la doctrina o técnica contable.

Art. 23º En relación con la enseñanza superior y técnica de la contabilidad, el contable ha de prestar su concurso para su perfeccionamiento observando de manera especial:

a) Fiel desempeño de las funciones directivas en la administración de instituciones de enseñanza;

b) Elevación moral y absoluta eficiencia en el ejercicio del magisterio; contribuyendo a una perfecta formación de la mentalidad profesional del alumno;

c) Negativa a cooperar con organizaciones que no desarrollen tal enseñanza en conformidad con la legislación vigente;

d) Cooperación en todo aquello que concurra al perfeccionamiento cultural y técnico y sobre todo en aquello que se refiere a cursos de especialización y a trabajos de investigación científica;

e) Elevación moral y absoluta idoneidad en el desempeño de la función de la enseñanza.

Art. 24º El contable ha de prestar su cooperación integral a las organizaciones legalmente constituidas y de reconocida utilidad social, dedicadas a la preparación profesional de los agentes de administración pública y privada.

CAPITULO VII

Deberes de las organizaciones que prestan trabajos técnico-contables

Art. 25º Las organizaciones que se propongan la ejecución de trabajos técnico-contables quedan obligadas al cumplimiento del presente Código en todo aquello que les sea aplicable.

Art. 26º El contable no ha de prestar su nombre a organizaciones que hacen trabajos técnico-contables sin desempeñar efectivamente las funciones inherentes a la responsabilidad profesional.

CAPITULO VIII

Aplicación

Art. 27º Respecto de la categoría profesional, divulgar el presente Código y evitar obstáculos que no permitan su perfecto cumplimiento.

CAPITULO IX

Disposición general

Art. 28 Los casos omitidos serán decididos por el órgano de la clase en conformidad con los principios de orden moral y ético que orientan la elaboración de este Código.